



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 06

**"Por el cual se reglamenta la participación de Docentes Honorarios en actividades de docencia, asesoría, extensión e investigación"**

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución política, las leyes y la jurisprudencia reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que mediante el Acuerdo Superior N° 07 de 2003 se expidió el Estatuto Profesorial de Universidad del Magdalena, en cuyo artículo 4 se establecieron los tipos de vinculación docente dentro de la institución: a) De planta, b) Ocasionales y c) De cátedra.

Que el proceso de acreditación por alta calidad de la Universidad reveló debilidades institucionales en relación a la planta docente y la actividad investigativa, factores correlacionados y necesarios para el desarrollo institucional, reconocidos por el CNA como factores claves de la calidad de la educación superior. Ergo, recomendaron a la universidad reformar sus normas internas, con el fin de establecer estrategias que permitan la vinculación de profesores.

Que para lograr el desarrollo institucional se requiere aumentar, mediante la actividad docente e investigativa, la generación de conocimiento y desarrollo científico.

Que un considerable número de docentes nacionales e internacionales de reconocido prestigio, han expresado su interés en vincularse a la institución como Docentes Honorarios, lo cual se constituye en una oportunidad estratégica para fortalecer los procesos misionales de la Institución.

Que se requiere actualizar el marco normativo relacionado con la vinculación docente, para así posibilitar la participación de Docentes Honorarios en actividades de docencia, asesoría, extensión o investigación.

Que la vinculación de Docentes Honorarios no afecta en manera alguna la planta de personal, ni constituyen cargos que hacen parte de la misma y no conllevan a remuneración salarial ni prestacional alguna.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar un nuevo literal al artículo 4 del Acuerdo Superior N° 007 del 2003, en los siguientes términos:

*“d. Honorarios: Son docentes sin relación laboral ni contractual con la Universidad, que por su trayectoria académica y científica y/o sus aportes a las ciencias, las artes, el deporte o al desarrollo de la sociedad, voluntariamente se vinculan a la Universidad para realizar actividades de docencia, asesoría, extensión o investigación. Los miembros del Consejo Superior y Consejo Académico, los servidores públicos de la Universidad y de otras instituciones, también pueden participar como Docentes Honorarios.*

*La vinculación honoraria no afecta en manera alguna la planta de personal, no constituye un cargo público y no conlleva remuneración salarial ni prestacional, y por tanto, no le son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas estatutarias.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá reconocer los gastos de alojamiento, alimentación y transporte o movilización de los Docentes Honorarios, cuando estos deban desplazarse a lugares diferentes a su sede habitual de labores.*

*La vinculación honoraria se realizará por acto administrativo motivado, previo aval del Consejo Académico. La participación de los docentes honorarios se reconocerá mediante la certificación de sus labores y actividades, y su dignidad se honrará mediante exaltación en nota de estilo expedida por el Consejo Académico.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018),



**MARIA FERNANDA POLANIA CORREA**  
Delegada de la Ministra de Educación Nacional  
Quien presidió



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General